

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO**

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019- 00424-00

**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE FERIA TOBIAS

**DEMANDADO :** MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE  
MOVILIDAD.

Por reunir los requisitos formales, ADMÍTASE la presente demanda en Acción de Cumplimiento instaurada por LUIS ENRIQUE FERIA TOBIAS contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente al Alcalde del Municipio de Sincelejo – Secretaría de Movilidad, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

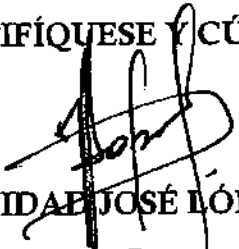
3. Permanezca el proceso en Secretaría a disposición de la parte contraria por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación, para que se haga parte en el proceso y allegue o solicite las pruebas que pretende hacer vales.

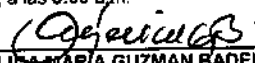
<sup>1</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4. La sentencia será proferida dentro de los términos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 393 de 1997.

5. Adviértasele a la parte demandada Municipio de Sincelejo, que con la contestación deberá aportar todas las pruebas que desee hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                                          |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico N 57° de hoy 10 de diciembre -2019, a las 8:00 a.m.                   |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL<br>Secretario |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Controversias contractuales

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00247-00

**DEMANDANTE:** NACION-MINISTERIO DE INTERIOR

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la **NACION-MINISTERIO DE INTERIOR** a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA**. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente al alcalde del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

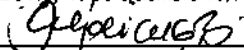
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Reconózcase personería para actuar al Dr. Rodolfo Alexander Huelgo Candia como apoderado del MINISTERIO DEL INTERIOR, en los términos del poder conferido a folio 4, a su vez se tendrá como revocado, y se reconocerá personería para actuar al Dr. Fernando Castro Suárez como apoderado del demandante, conforme al poder que obra a folio 37.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 057 De Hoy 10 de diciembre/19, A LAS 8:00 A.m.                     |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00330-00

**DEMANDANTE:** RIGOBERTO RODRIGUEZ MADERA

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por RIGOBERTO RODRIGUEZ MADERA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fomag, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

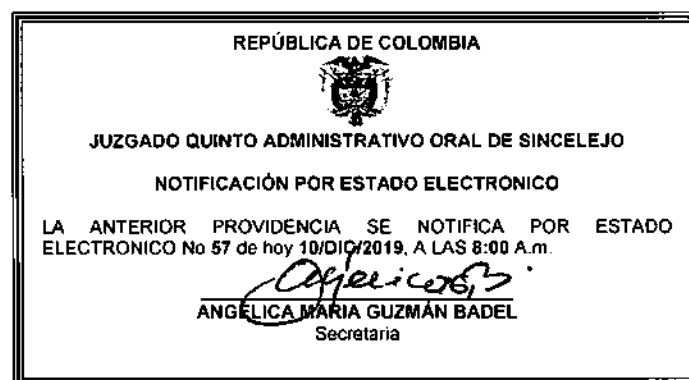
4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 14-15 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA  
Juez



*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00332-00

**DEMANDANTE:** NAITH DEL SOCORRO OVIEDO MONTES

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por NAITH DEL SOCORRO OVIEDO MONTES, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. En consecuencia se,

**DISPONE:**

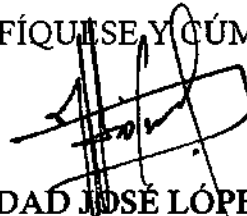
1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fomag, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

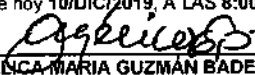
5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 14-15 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                |
|                   |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                  |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m. |
|                   |
| ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                            |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00329-00

**DEMANDANTE:** IVETH ESTHER SANCHEZ SEQUEDA

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por IVETH ESTHER SANCHEZ SEQUEDA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fomag, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

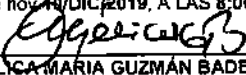
4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 14-15 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                |
|                   |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                  |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 19/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m. |
|                   |
| ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                            |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00338-00

**DEMANDANTE:** FERNANDO DAVID OYOLA MERCADO

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por FERNANDO DAVID OYOLA MERCADO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. En consecuencia se,

**DISPONE:**

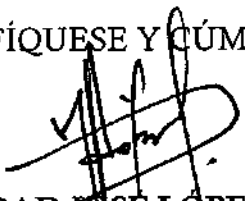
1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fomag, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

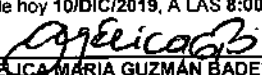
4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 14-15 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00304-00

**DEMANDANTE:** HELBA ROSA MONTES QUINTERO

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por HELBA ROSA MONTES QUINTERO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fomag, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

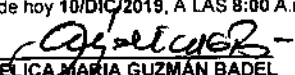
4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                |
|                   |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                  |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m. |
|                   |
| ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                            |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00306-00

**DEMANDANTE:** ORLANDO DE JESUS PERALTA CASTRO

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por ORLANDO DE JESUS PERALTA CASTRO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. En consecuencia se,

**DISPONE:**

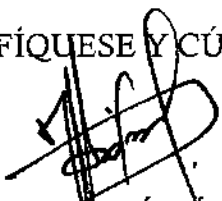
1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fomag, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00357-00

**DEMANDANTE:** NILI MARIA ROLDAN LOZANO

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por NILI MARIA ROLDAN LOZANO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. En consecuencia se,

**DISPONE:**

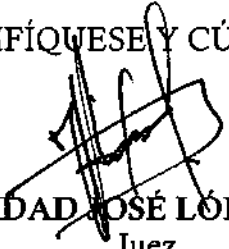
1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fomag, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

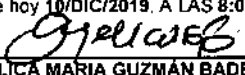
4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00313-00

**DEMANDANTE:** DOMINGO MARTINEZ PARRA

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por DOMINGO MARTINEZ PARRA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fomag, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 14-15 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                |
|                   |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                  |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m. |
|                   |
| ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                            |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00350-00

**DEMANDANTE:** GERMAN ANTONIO ROMERO LIDUEÑA

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG - DPTO DE  
SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por GERMAN ANTONIO ROMERO LIDUEÑA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG - DPTO DE SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación - Min. Educación - Fomag - Dpto De Sucre - Secretaria de Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del

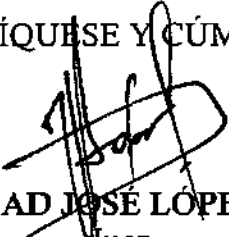
C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

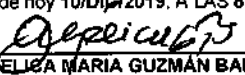
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00351-00

**DEMANDANTE:** MARTA INES VELAZQUES GUERRA

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG - DPTO DE  
SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por MARTA INES VELAZQUES GUERRA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG - DPTO DE SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación - Min. Educación - Fomag - Dpto De Sucre - Secretaria de Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del

C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

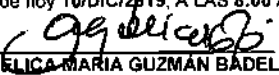
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                               |
|                  |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                     |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                 |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m |
|                  |
| ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                           |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00343-00

**DEMANDANTE:** NINA ELENA CONTRERAS CALONGE

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FOMAG – DPTO DE  
SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por NINA ELENA CONTRERAS CALONGE, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación - Min. Educación – Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria de Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del

C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

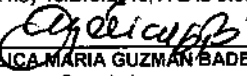
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00347-00

**DEMANDANTE:** RAFAEL AUGUSTO PATERNINA PINEDA

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FOMAG – DPTO DE  
SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por RAFAEL AUGUSTO PATERNINA PINEDA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación - Min. Educación – Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria de Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del

C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

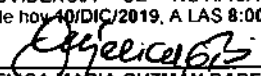
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00342-00

**DEMANDANTE:** HERNES JOSE REYES BUENO

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG - DPTO DE  
SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por HERNES JOSE REYES BUENO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG - DPTO DE SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación - Min. Educación - Fomag - Dpto De Sucre - Secretaria de Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del

C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

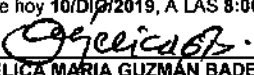
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                               |
|                  |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                     |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                 |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DI/2019, A LAS 8:00 A.m. |
|                  |
| ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                           |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00334-00

**DEMANDANTE:** ANTONIA DE PADUA OLMOS ACOSTA

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FOMAG – DPTO DE  
SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por ANTONIA DE PADUA OLMOS ACOSTA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación - Min. Educación – Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria de Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del

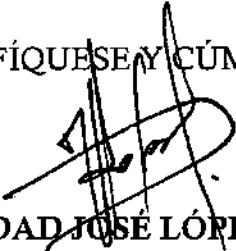
C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

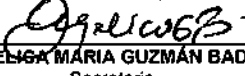
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaría |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00349-00

**DEMANDANTE:** TERESITA CAMPO DOVALES

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FOMAG – MPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por TERESITA CAMPO DOVALES, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FOMAG – MPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación - Min. Educación – Fomag – Mpio De Sincelejo – Secretaria De Educación Municipal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del

C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

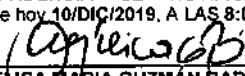
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                |
|                   |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                  |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m. |
|                   |
| ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                            |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00344-00

**DEMANDANTE:** MARIA EMILSE ESTAN DE WILCHES

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG - DPTO DE  
SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por MARIA EMILSE ESTAN DE WILCHES, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG - DPTO DE SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación - Min. Educación - Fomag - Dpto De Sucre - Secretaria de Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del

C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

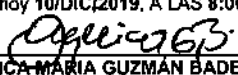
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaría |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00345-00

**DEMANDANTE:** MARIA EUGENIA LOBO DE HOYOS

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por MARIA EUGENIA LOBO DE HOYOS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. En consecuencia se,

**DISPONE:**

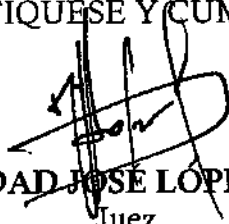
1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fomag, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

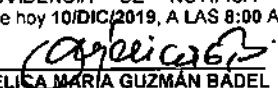
4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 14-15 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARÍA GUZMÁN BABEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00333-00

**DEMANDANTE:** HECTOR MANUEL SIERRA MERLANO

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por HECTOR MANUEL SIERRA MERLANO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fomag, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

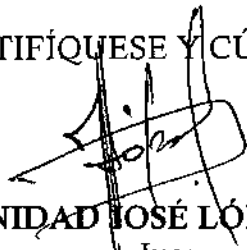
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

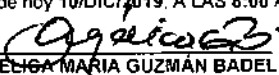
4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 14-15 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 25 del expediente.

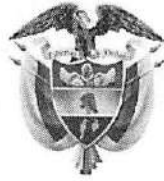
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m                              |
| <br>ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00355-00

**DEMANDANTE:** CARMEN ADELA MARTINEZ GARRIDO

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **CARMEN ADELA MARTINEZ GARRIDO** a través de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES**.

Como quiera que en la demanda se menciona que con ocasión al fallecimiento del señor **PROSPERO MANUEL GARRIDO FLÓREZ (Q.E.P.D)** le fue sustituida el 100% de la pensión a la señora **ESTHER MARIA PEREZ CHAMORRO** en calidad de cónyuge, el despacho estima que debe citársele al proceso, en cumplimiento de lo señalado en el art. 171 numeral 3° de la ley 1437 de 2001, para asegurar el derecho a la contradicción y defensa, toda vez que eventualmente ésta puede resultar afectada en las results del proceso, atendiendo a las pretensiones de la demanda. Para efectos de la notificación personal, se le ordenará a la parte demandante que allegue la dirección donde pueda ser citada la señora **ESTHER MARIA PEREZ CHAMORRO**. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a **COLPENSIONES** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

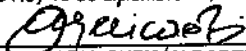
6. Notifíquese personalmente a la señora ESTHER MARIA PEREZ CHAMORRO, de conformidad a lo expuesto.

7. Ordénese a la parte demandante que allegue la dirección donde pueda ser notificada personalmente la señora ESTHER MARIA PEREZ CHAMORRO.

8. Reconózcase personería para actuar al Dr. Cesar Augusto González Petano como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                        |
|                           |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                          |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 057 De Hoy 10 de diciembre/19, A LAS 8:00 A.m. |
|                           |
| ANGELISA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                                    |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00339-00

**DEMANDANTE:** GERMAN ALZATE RINCON

**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **GERMAN ALZATE RINCON** a través de apoderado judicial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

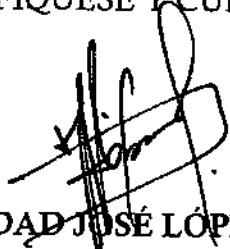
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Gonzalo Ortiz Colón como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 057 De Hoy 10 de diciembre/19, A LAS 8:00 A.m.                     |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**RADICADO No.:** 70001-33-, -005-2019-00319-00

**DEMANDANTE:** Sofira Dimas Martínez y otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora Sofira Dimas Martínez y otros, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

A folios 123 y 124 se encuentra solicitud de amparo de pobreza elevada por las demandantes, alegando que son personas indígenas, agricultores y recolectores de frutos que no alcanzan a recibir más de un salario mínimo.

Dispone el art. 151 del CGP que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos (...), afirmación que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.

En cuanto a los efectos, dice el art. 154 del CGP:

*El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (...).*

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza, corresponde a un trámite que deberá resolverse de plano, en la que se entiende que la manifestación hecha por el solicitante de no contar con los medios para su subsistencia es declarada bajo la gravedad de juramento, estima el despacho que como quiera que los demandantes han manifestado ser indígenas, la

petición debe analizarse con un enfoque diferencial, por lo tanto, resulta procedente conceder el amparo atendiendo a la especial condición que ostentan este grupo protegido tanto por la Constitución Política como por la ley. En consecuencia se,

### DISPONE:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa, Armada Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION de la demanda a las demandadas y a la agente del MINISTERIO PUBLICO, así como para el envío de los oficios, etc, que se expidan, dese uso al correo postal autorizado 472.

4. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado a folios 123-124, de acuerdo a lo expuesto.

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Javier Andrés Ossa Montoya como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos a que aluden los correspondientes poderes conferidos, obrantes a folios 1-6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 057 De Hoy 10 de diciembre de 2019, A LAS 8:00 A.m.</p> <p><br/>ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00320-00

**DEMANDANTE:** YUDIS RAMOS PÉREZ Y OTROS

**DEMANDADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por los señores YUDIS RAMOS PÉREZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la

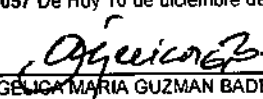
constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

4. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Reconózcase personería para actuar al Dr. Carlos Mario Daza Mejía como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos a que aluden los correspondientes poderes conferidos, obrantes a folios 1-6 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 057 De Hoy 10 de diciembre de 2019, A LAS 8:00 A.m.</p> <p><br/>ANGÉLICA MARIA GUZMAN BADEL</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00285-00

**DEMANDANTE:** EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO

**DEMANDADO:** CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO** a través de apoderado judicial, contra la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE**. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Diego Luis Barrios Vergara como apoderado el demandante, en los términos del poder conferido a folio 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 057 De Hoy 10 de diciembre/19, A LAS 8:00 A.m.</p> <p><br/>ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00285-00

**DEMANDANTE:** EDUARDO ANTONIO GÓMEZ MERLANO

**DEMANDADO:** CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

Visto el informe secretarial, se procede a decidir previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La parte actora solicita se decreten medidas cautelares, según escrito que obra en el cuaderno de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el artículo 233 del C.P.A.C.A señala:

*“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio, no será objeto de recursos...” (Negrillas fuera de texto).”*

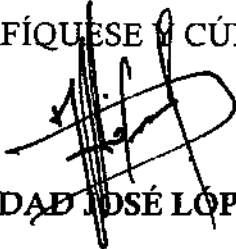
En virtud de lo anterior, se procederá a correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada para que se pronuncie sobre la misma. Término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio.

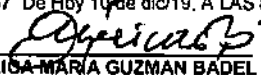
Por lo expuesto, se

**DISPONE:**

1- – Córrase traslado a la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE** por el término de cinco días, de la solicitud de medidas cautelares, consistente en la suspensión en forma provisional del acto administrativo contenido en el auto 0525 de fecha 6 de diciembre de 2018, del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, la resolución No. 0083 del 19 de marzo de 2019, la resolución No. 0224 del 29 de marzo que resolvió la apelación y la resolución No. 0264 del 14 de mayo de 2019, a fin de que se pronuncie sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 057 De Hoy 10 de dic/19. A LAS 8:00 A.m.</p> <p><br/>ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL<br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00310-00

**DEMANDANTE:** EVERALDO RODOLFO HERRERA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por EVERALDO RODOLFO HERRERA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

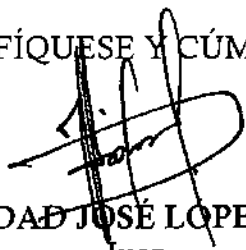
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

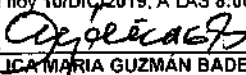
4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación directa

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00300-00

**DEMANDANTE:** CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION  
DE ACTIVOS S.A.S

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN MARCOS

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el **CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S** a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE SAN MARCOS**. En consecuencia se,

**D I S P O N E:**

1. Notificar personalmente al alcalde del **MUNICIPIO DE SAN MARCOS** conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

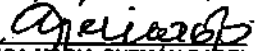
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

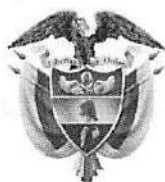
6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Juan Sebastian Ruiz Piñeros como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del poder general, según certificado a folios 16 y 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 057 De Hoy 10 de diciembre/19, A LAS 8:00 A.m.</p> <p><br/>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br/>Secretana</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00312-00

**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO TORRES BETIN

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **CARLOS JULIO TORRES BETIN** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

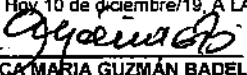
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Javier Darío Muñoz Montilla como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido a folio 17.

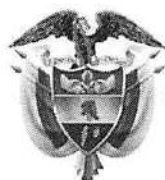
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA**  
 Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 057 De Hoy 10 de diciembre/19, A LAS 8:00 A.m.</p> <p><br/> <b>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL</b><br/>         Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00263-00

**DEMANDANTE:** GARIBALDI BORJA BLANCO

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN ONOFRE

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por GARIBALDI BORJA BLANCO, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE. En consecuencia se,

### **DISPONE:**

1. Notificar personalmente al Municipio de San Onofre, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación persona<sup>1</sup> conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Nelva del Rosario Rojas Mercado, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00305-00

**DEMANDANTE:** BRICEIDA CHADID REDONDO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por BRICEIDA CHADID REDONDO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrese traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

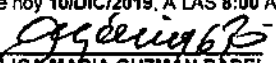
5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

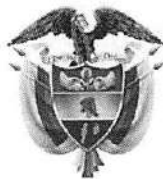
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                |
|                   |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                  |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m. |
|                   |
| ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                            |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00303-00

**DEMANDANTE:** EFIGENIA ISABEL GAMEZ ECHEVERRIA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por EFIGENIA ISABEL GAMEZ ECHEVERRIA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

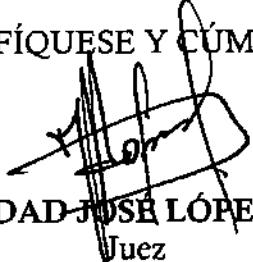
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

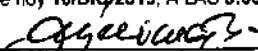
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

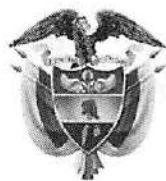
6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00307-00

**DEMANDANTE:** BLANCA ELINE PEREZ GARRIDO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por BLANCA ELINE PEREZ GARRIDO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

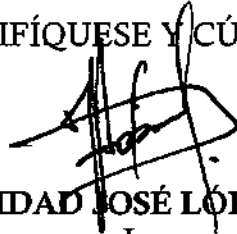
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                               |
|                  |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                     |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                 |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019 A LAS 8:00 A.m. |
|                  |
| ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria                                                           |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00308-00

**DEMANDANTE:** ELVIRA LEONOR PINEDA PALENCIA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por ELVIRA LEONOR PINEDA PALENCIA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

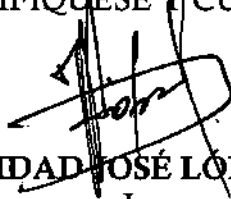
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

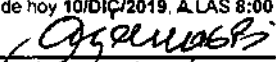
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

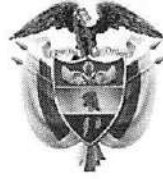
6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaría |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00309-00

**DEMANDANTE:** MARIA CONSUELO SIERRA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por MARIA CONSUELO SIERRA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

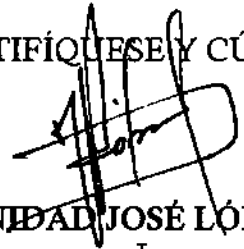
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

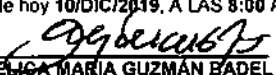
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00314-00

**DEMANDANTE:** RICARDO PEREZ MOGUEA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
MPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION  
MUNICIPAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por RICARDO PEREZ MOGUEA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – MPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Mpio de Sincelejo – Secretaria De Educación Municipal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

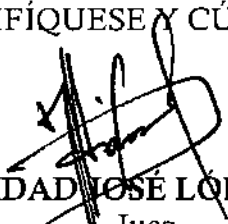
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

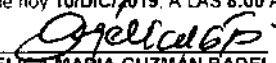
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019. A LAS 8:00 A m                              |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00315-00

**DEMANDANTE:** CONSUELO DEL CARMEN NUÑEZ OROZCO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por CONSUELO DEL CARMEN NUÑEZ OROZCO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

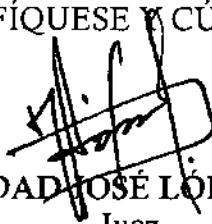
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

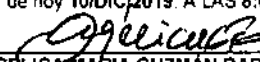
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019. A LAS 8:00 A.m                              |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00316-00

**DEMANDANTE:** ELVIRA ROSA ESTREMOR RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por ELVIRA ROSA ESTREMOR RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019. A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00322-00

**DEMANDANTE:** YAQUELIN MARIA NOVOA MEDRANO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por YAQUELIN MARIA NOVOA MEDRANO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

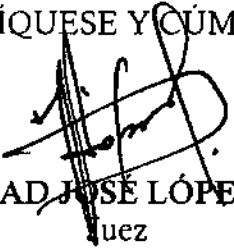
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

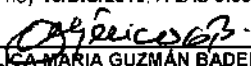
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
uez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A m                              |
| <br>ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00323-00

**DEMANDANTE:** WILTON HERNANDO RUIZ CERVERA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por WILTON HERNANDO RUIZ CERVERA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

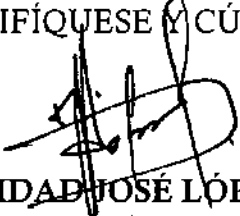
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

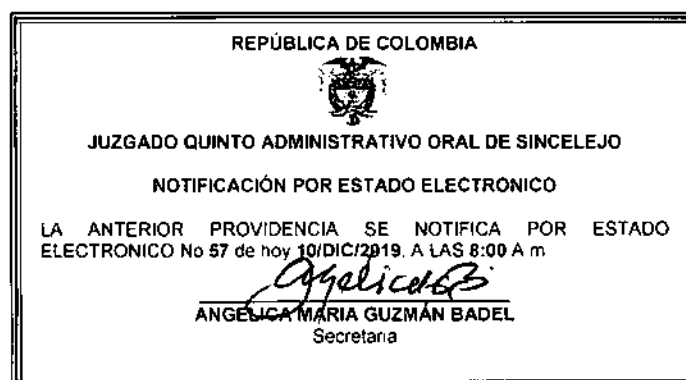
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez



*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00324-00

**DEMANDANTE:** LUZ DARIS POLANCO UPARELA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por LUZ DARIS POLANCO UPARELA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

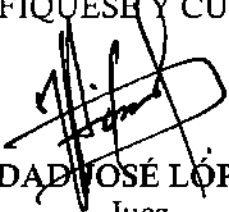
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

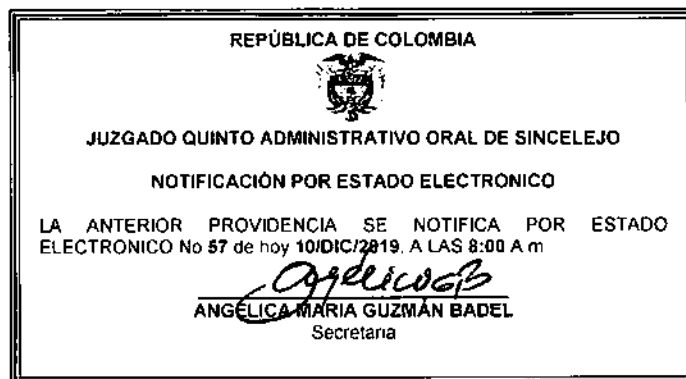
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez



*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00325-00

**DEMANDANTE:** MIRALBA CECILIA PEREZ OQUENDO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
MPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION  
MUNICIPAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por MIRALBA CECILIA PEREZ OQUENDO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – MPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Mpio de Sincelejo – Secretaria De Educación Municipal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

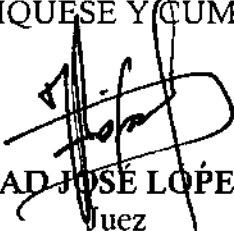
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

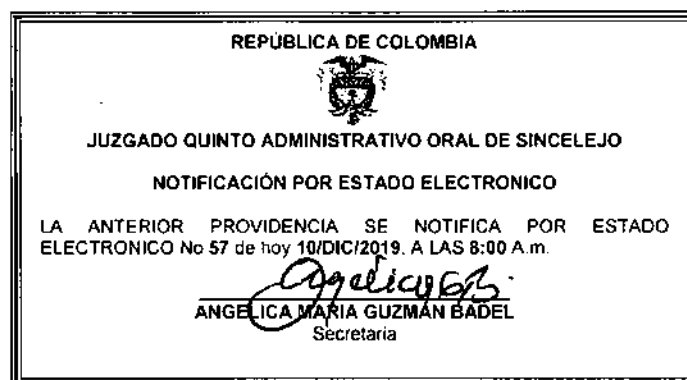
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez



*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00326-00

**DEMANDANTE:** OMAR VEGA RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
MPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION  
MUNICIPAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por OMAR VEGA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – MPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Mpio de Sincelejo – Secretaria De Educación Municipal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

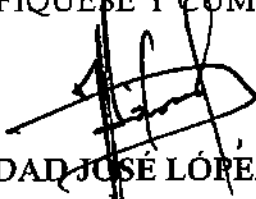
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

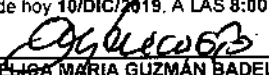
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓREZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A m                              |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00337-00

**DEMANDANTE:** CIRA ELENA VITOLA CHAMIE

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por CIRA ELENA VITOLA CHAMIE, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

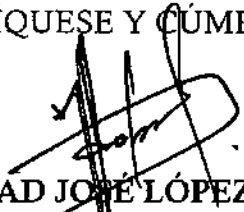
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

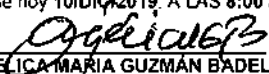
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019. A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Publico*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00327-00

**DEMANDANTE:** ADELAIN JACINTO FIGUEROA BARRERA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por ADELAIN JACINTO FIGUEROA BARRERA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

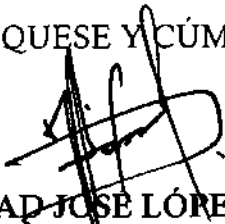
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

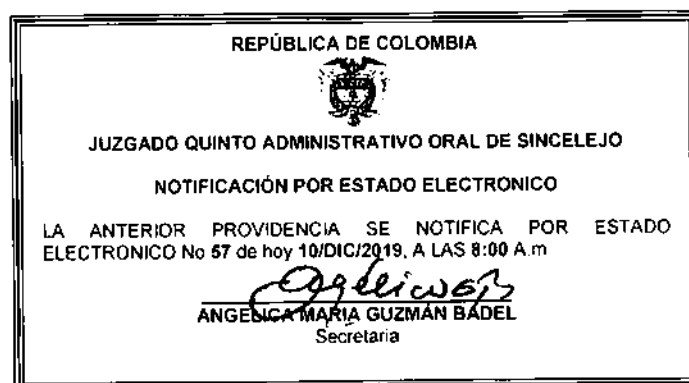
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez



*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00328-00

**DEMANDANTE:** DAIRO MANUEL VERGARA VERGARA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por DAIRO MANUEL VERGARA VERGARA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

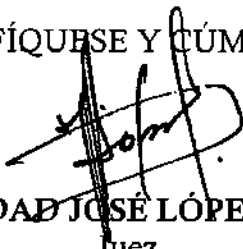
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

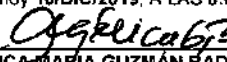
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO<br>ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                          |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00359-00

**DEMANDANTE:** BEATRIZ TOSCANO RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por BEATRIZ TOSCANO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

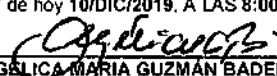
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

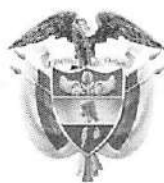
6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019, A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00360-00

**DEMANDANTE:** ZAIDA CERVERA LOZANO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por ZAIDA CERVERA LOZANO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

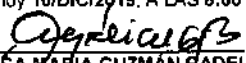
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019. A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00353-00

**DEMANDANTE:** ESTELLA CANDELARIA RIVERO PERNETT

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
MPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION  
MUNICIPAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por ESTELA CANDELARIA RIVERO PERNETT, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – MPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Mpio de Sincelejo – Secretaria De Educación Municipal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

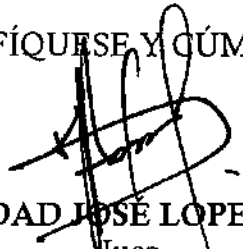
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 11-12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019. A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00352-00

**DEMANDANTE:** MARLEYDA CONTRERAS BATISTA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG –  
DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por MARLEYDA CONTRERAS BATISTA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio De Educación– Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria De Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

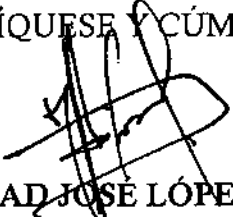
.....  
en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

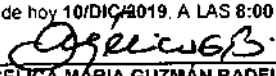
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019. A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2019-00331-00

**DEMANDANTE:** JOHANY MARGARITA CORREA ZABALA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG – DPTO DE  
SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por JOHANY MARGARITA CORREA ZABALA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG – DPTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la Nación – Min. Educación – Fomag – Dpto De Sucre – Secretaria de Educación Departamental, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del

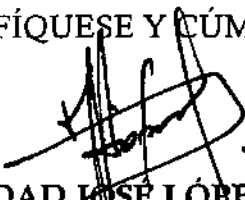
C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1º de éste proveído.

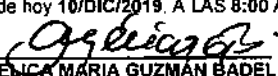
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconocer personería a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante en los términos del poder visible a folio 13-14 del expediente y aceptar sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada sustituta en los términos del poder visible a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓREZ PEÑA  
Juez

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                            |
|                                               |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                              |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 57 de hoy 10/DIC/2019. A LAS 8:00 A.m.                             |
| <br>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |